BUENOS AIRES, **02 AGO 2011**

VISTO el Expediente Nº 53.677 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la operatoria de ACE SEGUROS S.A., la cual habría incurrido en un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia, a fs. 3, la Gerencia Técnica y Normativa informa que la entidad aseguradora ACE SEGUROS S.A., no dio cumplimiento a la información del Sistema PrismaNET, Comunicación SSN Nº 2190, Circulares Nº 3474 y concordantes.

Que asimismo, manifiesta que la Comunicación SSN Nº 2190 dispone que la presentación de pólizas y siniestros del Plan Estadístico con cierre el 30.06.09 se efectivizará a través del Sistema PrismaNET, el cual reemplaza el procedimiento de presentaciones de documentos impresos y medios magnéticos a través de la Mesa de Entradas del Organismo.

Que expresa que, las actuaciones se remiten al Servicio Jurídico en virtud de que, encontrándose próximo el cierre de un nuevo período de información, no se cuenta con la documentación que corresponde al primer semestre de 2009.

Que el Servicio Jurídico a través del dictado del Proveído Nº 110.933 de fecha 7.12.09, le concede a la entidad un plazo de 5 (cinco) días a los fines de dar cumplimiento a lo requerido, no haciéndolo la aseguradora hasta la fecha.

Que en consecuencia, se habría producido un ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrable prima facie, en los términos del artículo 58 de la Ley 20.091, atento que la entidad no se ajusta a lo preceptuado por la Comunicación SSN N° 2190, Circulares Nº 3474 y concordantes.

Que atento ello, cabía imprimirle a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley 20.091, a los fines de garantizar a la entidad el ejercicio del derecho de defensa, corriéndose el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres aquí efectuados.

Que en tal sentido se dicta el Proveído Nº 111.669, el cual es debidamente notificado a la aseguradora, quien hasta la fecha no ha contestado el traslado

conferido.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, conforme lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa; por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que los artículos 58, 67, inc. e y 87 de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Leandro N. Alem 855, Piso 19, C1001, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 5 9 7 1

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA